

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0522

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del conjunto residencial **URBANIZACION AVIUM MADRID**, NIT No 901.194.221-1, **en** contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT. N° 890.903.938-8, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL CUOTA
1	JUNIO	2018	Junio 30 de 2018	\$ 58.000
2	JULIO	2018	Julio 31 de 2018	\$ 70.000
3	AGOSTO	2018	Agosto 31 DE 2018	\$ 70.000
4	SEPTIEMBRE	2018	Septiembre 30 de 2018	\$ 70.000
5	OCTUBRE	2018	Octubre 31 de 2018	\$ 70.000
6	NOVIEMBRE	2018	Noviembre 30 de 2018	\$ 70.000
7	DICIEMBRE	2018	Diciembre 31 de 2018	\$ 70.000
8	ENERO	2019	Enero 31 de 2019	\$ 74.000
9	FEBRERO	2019	Febrero 28 de 2019	\$ 74.000
10	MARZO	2019	Marzo 31 de 2019	\$ 74.000

11	ABRIL	2019	Abril 30 de 2019	\$ 74.000
12	MAYO	2019	Mayo 31 de 2019	\$ 74.000
13	JUNIO	2019	Junio 30 de 2019	\$ 74.000
14	JULIO	2019	Julio 31 de 2019	\$ 74.000
15	AGOSTO	2019	Agosto 31 de 2019	\$ 74.000
16	SEPTIEMBRE	2019	Septiembre 30 de 2019	\$ 74.000
17	OCTUBRE	2019	Octubre 31 de 2019	\$ 74.000
18	NOVIEMBRE	2019	Noviembre 30 de 2019	\$ 74.000
19	DICIEMBRE	2019	Diciembre 31 de 2019	\$ 74.000
20	ENERO	2020	Enero 31 de 2020	\$ 74.000
21	FEBRERO	2020	Febrero 28 de 2020	\$ 74.000
22	MARZO	2020	Marzo 31 de 2020	\$ 74.000
23	ABRIL	2020	Abril 30 de 2020	\$ 74.000
24	MAYO	2020	Mayo 31 de 2020	\$ 74.000
25	JUNIO	2020	Junio 30 de 2020	\$ 74.000
26	JULIO	2020	Julio 31 de 2020	\$ 74.000
27	AGOSTO	2020	Agosto 31 de 2020	\$ 74.000
28	SEPTIEMBRE	2020	Septiembre 30 de 2020	\$ 74.000
29	OCTUBRE	2020	Octubre 31 de 2020	\$ 91.600
30	NOVIEMBRE	2020	Noviembre 30 de 2020	\$ 91.600
31	DICIEMBRE	2020	Diciembre 31 de 2020	\$ 91.600
32	ENERO	2021	Enero 31 de 2021	\$ 91.600
33	FEBRERO	2021	Febrero 28 de 2021	\$ 91.600
34	MARZO	2021	Marzo 31 de 2021	\$ 91.600
35	ABRIL	2021	Abril 30 de 2021	\$ 91.600
36	MAYO	2021	Mayo 31 de 2021	\$ 103.500
37	JUNIO	2021	Junio 30 de 2021	\$ 103.500
38	JULIO	2021	Julio 31 de 2021	\$ 103.500
39	AGOSTO	2021	Agosto 31 de 2021	\$ 103.500
40	SEPTIEMBRE	2021	Septiembre 30 de 2021	\$ 103.500
41	OCTUBRE	2021	Octubre 31 de 2021	\$ 103.500
42	NOVIEMBRE	2021	Noviembre 30 de 2021	\$ 103.500
43	DICIEMBRE	2021	Diciembre 31 de 2021	\$ 103.500
44	ENERO	2022	Enero 31 de 2022	\$ 103.500
45	FEBRERO	2022	Febrero 28 de 2022	\$ 103.500
46	MARZO	2022	Marzo 31 de 2022	\$ 103.500
47	TOTAL A PAGAR			\$ 3.811.700

9 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la

correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

Otros cuotas certificadas			
#	FECHA	VALOR	CONCEPTO
11		\$ 238.800	extraordinaria
		\$917.700	parqueadero
		\$284.900	deposito
		\$74.000	Inasistencia asamblea

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 084 hoy 16-05-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c879de53f9ac8b755ec54c68d99a5661b8f1116a0b8f50de926e5abb6eeef5**
Documento generado en 15/05/2022 04:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**